



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1991 I 18/08/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CAMEX 1 - 293.  
COPEX 1 - 229.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las normas dadas a conocer mediante la Comunicaciones "A" 1978 del 10.07.92 y "A" 1982 del 17.07.92, que reglamentan la creación del Registro de Compromisos contractualmente asumidos por el Banco Central, como resultado de la participación de las entidades financieras en la operatoria de los convenios de pagos y créditos recíprocos celebrados con la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y República Dominicana, Bulgaria, Cuba, Federación Rusa, Hungría y Polonia.

Al respecto, informamos a Uds. que se ha dispuesto la prórroga de los plazos fijados en la Comunicación "A" 1982, conforme al siguiente cronograma:

	Com. "A" 1982	Nueva Fecha
- Posición de compromiso al:	14.08.92	30.09.92
- Presentación de la posición de compromisos	21.08.92	05.10.92
- Remisión de los movimientos que ocurran el 1 y 2 de octubre de 1992		06.10.92
- Fecha de inicio de la aplicación del formato ALADI para los números de reembolso que se emitan por los "Restantes Convenios"	17.08.92	01.10.92
- Fecha de inicio de la nueva secuencia en los números de reembolsos, que será de aplicación a todos los convenios (ALADI y Rep. Dominicana y Restantes Convenios)	17.08.92	01.10.92

En tal sentido, llevamos a su conocimiento lo siguiente:

1. CODIGOS DE REEMBOLSO.

1.1. Emisión de códigos de reembolso.

Las entidades bancarias que tengan habilitada más de una casa para la emisión de códigos de reembolso, podrán iniciar la numeración de las secuencias en forma independiente. A tal efecto dispondrán de los dígitos 7 y 8, que formarán un subcampo dentro del campo correspondiente a número de secuencia, para informar el código asignado a cada casa emisora.

Cada casa habilitada para emitir códigos de reembolso contará con dos números para su individualización, los que deberán mantener correlatividad con 50 números de diferencia. El primero, que las habilitará para emitir códigos de reembolso relacionados con los instrumentos 1 a 3 (créditos documentarios/cartas de crédito, letras avaladas y pagarés emitidos o avalados), ocupará el segmento 01 a 49, mientras que el segundo, que las habilitará para la emisión de los instrumentos 4 a 6 (órdenes de pago, órdenes de pago divisibles y giros nominativos), ocupará el segmento de 51 a 99.

Consecuentemente, el sistema aceptará como máximo 49 subnumeraciones. La primer casa dispondrá de los códigos 01 y 51, mientras que la última posible tendrá 49 y 99.

Las entidades bancarias que utilicen esta forma de numeración deberán informar a este Banco Central, mediante nota escrita dirigida a la Gerencia de Mercado Abierto, el nombre de las casas habilitadas y los números de código asignados. Excepcionalmente podrán ser consideradas solicitudes que se refieran a un segundo juego de códigos para una misma casa bancaria.

La carga inicial y las informaciones diarias correspondientes a todas las casas de una misma entidad bancaria, deberán ser remitidas en forma unificada por la casa que opere con el código 01/51 con quien, además, el Banco Central mantendrá su relación en representación del conjunto.

La iniciación de la numeración secuencial particionada o su unificación, deberá efectuarse al comienzo de cada período anual.

#### 1.2. Información de las secuencias eventuales.

Las secuencias eventuales incorporadas a los códigos de reembolso por los corresponsales del exterior, en relación con las utilizaciones parciales de créditos documentarios emitidos por entidades bancarias locales, deberán ser obligatoriamente informadas por las mismas en las presentaciones que realicen para su pago en fórmula 1988 o 2538, como así también, en la información relacionada con Registro de Riesgo Crediticio, creado por Comunicación "A" 1978.

## 2. CREDITOS DOCUMENTARIOS DE EXPORTACION CON CLAUSULA "AL CUIDADO DE ..."

A efectos de precisar los alcances de la norma dada a

conocer por la Comunicación "A" 1978, Capítulo "DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARACTER GENERAL", Punto 1., se aclara que a la fecha de emisión de dicha Comunicación, se encontraba vigente el Capítulo III de la Circular COPEX-1 (Comunicación "A" 12 del 12.03.81) que no permite la instrumentación de las operaciones incluidas en dicho punto.

### 3. CREDITOS DOCUMENTARIOS DE IMPORTACION.

Los productos originarios de países de extrazona que se importen desde países participantes del Convenio, deberán ser pagados mediante el uso de divisas libres. Igual tratamiento corresponde a las importaciones de productos de extrazona provenientes de zonas francas, atento a lo dispuesto por el Comunicado Telefónico Nro. 5870 del 13.09.91, confirmado por Comunicación "C" 6487 del 25.09.91.

Tratándose de mercaderías originarias de países participantes del Convenio que procedan de terceros países también participantes, cuyo exportador es residente en un país de extrazona, previo a la apertura del crédito documentario corresponderá consultar sobre la viabilidad de la operación a este Banco Central. En tal sentido, la consulta deberá efectuarse por nota dirigida a Relaciones Internacionales, Edificio Central, 2do. Piso, Oficina 203, en la que consten los motivos tenidos en cuenta para no efectuar la importación directamente desde el país de origen. Hasta tanto no se emita resolución sobre la solicitud presentada, la entidad deberá abstenerse de dar curso a la operación.

### 4. OPERACIONES DE PAGO Y COBRO POR CONCEPTOS COMERCIALES.

Se reemplaza el Anexo I de la Comunicación "A" 1978, por el que se acompaña como Anexo de la presente Comunicación.

5. Corresponde reemplazar "form.1989-C" por "fórm. 1989-B" en el primer párrafo de la hoja 2 de la Comunicación "A" 1978.
6. La carga inicial se deberá presentar indefectiblemente en diskette, formateado con sistema operativo MS-DOS o compatible, y con los requisitos fijados en Anexo III de la Comunicación "A" 1978. Deberá indicarse además, en su rótulo autoadhesivo el código de la entidad ante el B.C.R.A., Nombre de la misma, Secuencia de los diskettes (en el caso de tratarse de un solo diskette se colocará 1/1) y cantidad de registros que contiene cada uno de ellos.
7. En el caso de que una entidad autorizada a operar en Convenio no tenga ninguna operación a declarar al Registro de Compromisos, esta situación deberá ser informada a este Banco por nota a la Gerencia de Mercado Abierto en los plazos señalados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Raul Omar Planes  
Gerente de Mercado Abierto

Susana Olgiati  
Supervisor de  
Relaciones Internacionales

ANEXO

1. OPERACIONES DE PAGO.

1.1. INFORMACION SOBRE ALTAS.

CAMPO POSIC. TIPO

CONCEPTOS

1	1/4	N	- Código en B.C.R.A. de la entidad local.
2	5	A	- (A) Altas.
3	6	N	- (1) Pagos.
4	7/8	N	- Código de país dentro de cada convenio.
5	9/12	N	- Código del corresponsal del exterior.
6	13/18	N	- Fecha de vencimiento. Formato DDMMAA. Tratándose de créditos documentarios a la vista o a plazo, no utilizados, se deberá informar la fecha de vencimiento para su negociación. Tratándose de créditos documentarios a plazo utilizados, letras avaladas, pagarés emitidos o avalados y pagarés (Com. "A" 1860), se deberá informar la fecha de vencimiento para el pago.

- 7 19/33 X - Código de reembolso. Se deberán informar 15 dígitos, incluidos los dos últimos dígitos, correspondientes a secuencia eventual.
- a) ALADI y REPUBLICA DOMINICANA, con códigos de reembolso emitidos a partir del 15.05.88.
- Tratándose de créditos documentarios a la vista se deberá informar en todos los casos como secuencia eventual "VA". Tratándose de créditos documentarios a plazo no utilizados, se deberá informar "NU". Los parciales de créditos documentarios a plazo utilizados se deberán informar en forma separada, con su secuencia eventual correspondiente. Respecto de las letras avaladas y pagarés emitidos o avalados, se deberá informar el número de secuencia eventual asignado en origen en forma definitiva.
- b) ALADI Y REPUBLICA DOMINICANA con códigos de reembolso anteriores al 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS.
- Se deberá informar en los 13 primeros dígitos el código de reembolso de la letra avalada, pagaré emitido o avalado o crédito documentario utilizado, seguido de la siguiente secuencia eventual, según corresponda:
- |                                 |   |    |
|---------------------------------|---|----|
| Letra avalada                   | = | LA |
| Pagaré emitido o avalado        | = | PA |
| Crédito Documentario a la Vista | = | VA |
| Cred. Doc. a Plazo no utilizado | = | NU |
| Cred. Doc. a Plazo utilizado    | = | UT |
- De no alcanzar la carga inicial a 15 dígitos en total, corresponderá completar con "0" a la izquierda.
- 8 34/44 N - Importe en Dólares (con 2 decimales). En la carga inicial, los créditos documentarios a la vista y a plazo no utilizados deberán informar el saldo pendiente de utilización mas el "about" correspondiente a la totalidad del crédito. Los parciales utilizados, pagarés emitidos o avalados y letras avaladas a vencer deberán ser informadas por su importe real. En la carga de las nuevas altas que se informen a partir de 01.10.92 se deberá informar el importe de la apertura más el "about".
- 9 45/46 N - Tratándose de créditos documentarios a la vista o a plazo no utilizados, créditos documentarios utilizados, letras avaladas, pagarés emitidos o avalados y pagarés emitidos en los términos de la Comunicación "A" 1860, se informará solamente el porcentaje estimado para gastos e intereses por descuentos que puedan cobrarse en el exterior con cargo a la operación. De no corresponder se informará

- "00".
- 10 47 N - Se deberá consignar:
- "0" = Código de reembolso ALADI emitido a partir del 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS emitidos a partir del 01.10.92, excepto letras avaladas y pagarés emitidos o avalados declaradas a partir del 01.10.92, relacionados con cartas de crédito documentario.
  - "1" = Código de reembolso ALADI emitido con anterioridad al 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS emitidos con anterioridad al 01.10.92.
  - "2" = Letras avaladas y pagarés emitidos o avalados declarados a partir del 01.10.92, relacionados con créditos documentarios de importación ALADI emitidos a partir del 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS emitidos a partir del 01.10.92.
  - "3" = Letras avaladas y pagarés emitidos o avalados declarados a partir del 01.10.92, relacionados con créditos documentarios de importación ALADI emitidos con anterioridad al 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS emitidos con anterioridad al 01.10.92.
  - "4" = Código de reembolso ALADI para pagarés emitidos por descuento de créditos de exportación (Com. "A" 1860).
- 11 48/79 X - Nombre del importador (campo 10 = "0" o "1"). Tratándose de un pagaré emitido por descuento de créditos de exportación (Campo 10 = "4"), se deberá informar en las primeras 15 posiciones el código de reembolso de la exportación que se financia, en las siguientes 12 posiciones el nombre reducido del exportador, y en las últimas 5 posiciones el texto: A1860.

\*\* La carga inicial deberá informar en el campo 2 - A (Alta).

\*\* Las partidas que queden registradas como créditos documentarios utilizados, letras avaladas, pagarés emitidos o avalados y pagarés (Comunicación "A" 1860), serán descargadas mediante la aplicación de los datos que se capturen de las fórmulas 1988 o 2538.

\*\* Cuando los créditos documentarios de importación sean a la vista (VA) la baja se efectuará del registro original en forma directa, mediante la aplicación de los datos que se capturen de las fórmulas 1988. De cancelarse un importe superior al registrado, será aceptado siempre que no supere el porcentaje consignado en el campo 9. De cancelarse un importe inferior, el saldo remanente será mantenido como pendiente de utilización, pudiendo ser afectado por una nueva aplicación o dado de baja por instrucción expresa de la entidad.

\*\* Los créditos documentarios de importación a plazo no utilizados (secuencia eventual NU), que se transformen en utilizados, deberán ser informados como una nueva alta. El sistema

procederá automáticamente a testear la existencia de igual código de reembolso, pero con secuencia eventual "NU"; descargara el importe informado del saldo pendiente de aplicación como "NU" y generará un nuevo registro por el importe informado, con la secuencia eventual que se declare ahora, en forma definitiva.

\*\* La información que se suministre por pagarés que se emitan en relación a la Comunicación "A" 1860, deberán consignar en el campo 10 el código "4" y en el campo 11 los datos indicados en el segundo párrafo de su descripción.

\*\* Los créditos documentarios a plazo que contengan un porcentaje a ser pagado a la vista, deberán ser declarados en forma dividida.

## 1.2. INFORMACION SOBRE BAJAS.

CAMPO	POSIC.	TIPO	CONCEPTOS
1	1/4	N	- Código en B.C.R.A. de la entidad local.
2	5	A	- (B) Baja.
3	6	N	- (1) Pagos.
4	7/8	N	- Código de país dentro de cada convenio.
5	9/12	N	- Código del corresponsal del exterior.
6	13/18	N	- Fecha de vencimiento que se encuentra registrada. Formato DDMMAA.
7	19/33	X	- Código de reembolso. Se deberán informar 15 dígitos, incluidos los dos últimos dígitos alfanuméricos, correspondientes a secuencia eventual que se mantiene informada en el inventario.
10	47	N	- Se deberá consignar el código que se encuentra registrado ("0", "1", "2", "3" o "4").
11	48/79	X	- Motivos de la anulación.

\*\* Esta información permitirá la baja total del registro.

\*\* Se aclara que la secuencia eventual numérica correspondiente a un código de reembolso ALADI emitido con posterioridad al 15.05.88 dada de baja, no podrá ser nuevamente incorporada al Registro.

\*\* Los campos 8 y 9 deberán integrarse con "0".

## 1.3. INFORMACION SOBRE MODIFICACIONES.

CAMPO	POSIC.	TIPO	CONCEPTOS
1	1/4	N	- Código en B.C.R.A. de la entidad local.
2	5	A	- (M) Modificación.
3	6	N	- (1) Pagos.
4	7/8	N	- Código de país dentro de cada convenio.
5	9/12	N	- Código del corresponsal del exterior.
6	13/18	N	- Fecha de vencimiento que se encuentre

- registrada. Formato DDMMAA.
- 7 19/33 X - Código de reembolso.  
Se deberá informar el código de reembolso de la operación cuyos datos se modifican.
- 8 34/44 N - Importe en Dólares (con 2 decimales).  
Se deberá integrar cuando se desee modificar este dato, con el nuevo importe de la operación.
- 9 45/46 N - % de tolerancia a ser aceptado el importe en mas, por gastos e intereses.  
Se deberá integrar cuando se desee modificar este dato, con el nuevo porcentaje de tolerancia.
- 10 47 N - Se deberá integrar este campo en todos los casos, consignando según corresponda:  
"0" = Código de reembolso ALADI emitido a partir del 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS emitidos a partir del 01.10.92, excepto letras avaladas y pagarés emitidos o avalados declarados a partir del 01.10.92, relacionados con cartas de crédito documentario.  
"1" = Código de reembolso ALADI emitido con anterioridad al 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS emitidos con anterioridad al 01.10.92.  
"2" = Letras avaladas y pagarés emitidos o avalados declarados a partir del 01.10.92, relacionados con créditos documentarios de importación ALADI emitidos a partir del 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS emitidos a partir del 01.10.92.  
"3" = Letras avaladas y pagarés emitidos o avalados declarados a partir del 01.10.92, relacionados con créditos documentarios de importación ALADI emitidos con anterioridad al 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS emitidos con anterioridad al 01.10.92.  
"4" = Código de reembolso ALADI para pagarés emitidos por descuento de créditos de exportación (Com. "A" 1860).
- 11 48/79 X - a) Cuando se desee modificar la fecha de vencimiento, cualquiera fuera el código informado en el campo 10, deberá integrarse en las posiciones 48/73 blancos o ceros y de 74/79 la nueva fecha, con el formato DDMMAA.  
b) Se desea modificar un pagaré emitido por descuento de créditos de exportación (Campo 10 = "4"), se deberá informar en las primeras 15 posiciones el código de reembolso de la exportación que se financia, en las siguientes 12 posiciones el nombre reducido del exportador, y en las últimas 5 posiciones el texto: A1860.  
c) Si se desea modificar operaciones cuyo campo 10 sea igual a "0" o "1", deberá ser integrado este campo con el nombre del importador local.



- \*\* Este procedimiento permitirá modificar los campos 6, 8, 9, 10 y 11 del Registro de Riesgo Crediticio, por prórroga, ampliación, ajuste o corrección de errores de integración.
- \*\* Los campos 1 a 7 y 10, se deben informar obligatoriamente, y los restantes solo se integrarán si se modifican.
- \*\* Los campos habilitados para ser modificados que no se utilicen deberán integrarse con "0", excepto el campo 6 en el que se indicará en todos los casos la fecha original declarada.

#### 1.4. REGISTROS INFORMATIVOS:

Cuando se informen pagarés emitidos por descuento de créditos de exportación (COM. "A" 1860), que tengan como contrapartida más de un código de reembolso de exportación corresponderá un registro adicional por cada uno de los restantes códigos de reembolso de exportación, con el siguiente formato:

CAMPO	POSIC.	TIPO	CONCEPTOS
1	1/4	N	- Código en B.C.R.A. de la entidad local.
2	5	A	- (I) Información adicional Com. A 1860.
3	6	N	- (1) Pagos.
4	7/8	N	- Código de país dentro de cada convenio.
5	9/12	N	- Código del corresponsal del exterior.
6	13/18	N	- Fecha de vencimiento. Formato DDMMAA.
7	19/33	X	- Código de reembolso.
8	34/44	N	- Integrar con "0".
9	45/46	N	- Integrar con "0".
10	47	N	- Integrar con "4".
11	48/79	X	- Se deberá informar en las primeras 15 posiciones el código de reembolso de la exportación que se financia, en las siguientes 12 posiciones el nombre reducido del exportador, y en las últimas 5 posiciones el texto: A1860.

## 2. OPERACIONES DE COBRO COMERCIALES.

### 2.1. INFORMACION SOBRE ALTAS.

CAMPO	POSIC.	TIPO	CONCEPTOS
1	1/4	N	- Código en B.C.R.A. de la entidad local.
2	5	A	- (A) Alta.
3	6	N	- (2) Cobros.
4	7/8	N	- Código de país dentro de cada convenio.
5	9/12	N	- Cod. de Entidad local dentro de cada convenio.
6	13/18	N	- Fecha de vencimiento. Formato DDMMAA. Tratándose de créditos documentarios a la vista o a plazo no utilizado (secuencias eventuales "VA" o "NU", según corresponda), se deberá informar la fecha de vencimiento para su negociación. Tratándose de utilizaciones de créditos documentarios a plazo, pagarés emitidos o avalados o letras avaladas, se deberá informar la fecha de vencimiento para el cobro. El sistema mantendrá registrados los créditos documentarios a la vista y a plazo no utilizados (secuencias eventual VA y NU) durante los 60 días corridos posteriores a su vencimiento, momento en que se les darán de baja en forma automática. Dentro de dicho período se podrá efectuar negociaciones y/o liquidaciones sin necesidad de modificar la fecha de vencimiento, cuando las prórrogas necesarias sean obtenidas sin suficiente anticipación como para anticipar su cambio.
7	19/33	X	- Código de reembolso. Se deberán informar 15 dígitos, incluidos los dos últimos dígitos, correspondientes a secuencia eventual. a) ALADI y REPUBLICA DOMINICANA con código de reembolso emitidos a partir del 15.05.88. Tratándose de créditos documentarios a la vista se deberá informar "VA", mientras que por los créditos documentarios a plazo no utilizados deberá informar "NU". Los importes parciales o totales de créditos documentarios utilizados, las letras avaladas y pagarés emitidos o avalados deberán informar el número de secuencia eventual asignado por la entidad en forma definitiva. b) ALADI Y REPUBLICA DOMINICANA con código de reembolso emitidos antes del 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS cualquiera sea la fecha de emisión: Se deberán informar el código de reembolso asignado a la letra avalada, pagaré emitido o avalado o crédito documentario, seguidos de las siguientes secuencias eventuales: Letra avalada = LA Pagaré avalado = PA Cred. Doc. a la Vista = VA Cred. Doc. a Plazo no utilizado = NU Cred. Doc. a Plazo utilizado = UT De no alcanzar a 15 dígitos en total, corresponderá completar con "0" a la

izquierda.

Las entidades notificadoras no deberán informar en la carga inicial los créditos documentarios no restringidos que fueron retirados por los beneficiarios. Los mismos serán informados por el banco negociador que los mantiene pendientes de utilización o de cobro al 30.09.92. Los créditos documentarios no restringidos que por encontrarse a dicha fecha en poder de los beneficiarios no formen parte de la carga inicial, deberán ser informados por la entidad negociadora por el procedimiento de "alta" en oportunidad de recibirlo del beneficiario para su negociación.

Los créditos documentarios no restringidos que se reciban a partir del 01.10.92 deberán ser informados por la entidad notificadora. Los bancos negociadores deberán requerir de los notificadores certificación de haber declarado la operación.

- |    |       |   |  |
|----|-------|---|--|
| 8  | 34/44 | N | <p>- Importe en Dólares (con 2 decimales).<br/>En la carga inicial, los créditos documentarios a la vista y a plazo no utilizados deberán informar el saldo pendiente de utilización más el "about" correspondiente a la totalidad del crédito. Los parciales utilizados, pagarés emitidos o avalados y letras avaladas a vencer deberán ser informadas por su importe real.<br/>En la carga de las nuevas altas que se informen a partir de 01.10.92 se deberá informar el importe de la apertura más el "about".</p>   |
| 9  | 45/46 | N | <p>- Tratándose de créditos documentarios a la vista (secuencia eventual VA) y a plazo no utilizado (secuencia eventual NU), informar el porcentaje que la entidad estime que pueda cobrarse por gastos e intereses. De no corresponder el cobro de ningún exceso, informar "00".</p>  |
| 10 | 47    | N | <p>- Se deberá consignar:<br/>"0" = Código de reembolso ALADI emitido a partir del 15.05.88, excepto letras avaladas y pagarés emitidos o avalados relacionados con cartas de crédito documentario, declaradas a partir del 01.10.92.<br/>"1" = Código de reembolso ALADI emitido con anterioridad al 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS.<br/>"2" = Letras avaladas y pagarés emitidos o avalados relacionados con créditos documentarios de exportación ALADI emitidos a partir del 15.05.88.<br/>"3" = Letras avaladas y pagarés emitidos o avalados relacionados con créditos documentarios de exportación ALADI emitidos con anterioridad al 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS.</p> |
| 11 | 48/79 | X | <p>- Nombre del exportador (campo 10= "0" o "1").</p>  |

- \*\* Las partidas que queden registradas como créditos documentarios utilizados, letras avaladas y pagarés emitidos o avalados, serán descargadas mediante la aplicación de los datos que se capturen de las fórmulas 1989-B.
- \*\* Cuando los créditos documentarios de exportación sean a la vista (VA) la baja se efectuará del registro original en forma directa, mediante la aplicación de los datos que se capturen de las fórmulas 1989-B. De cancelarse un importe superior al registrado, será aceptado siempre que no supere el porcentaje consignado en el campo 9. De cancelarse un importe inferior, el saldo remanente será mantenido como pendiente de utilización, pudiendo ser afectado por una nueva aplicación o dado de baja por instrucción expresa de la entidad.
- \*\* El sistema mantendrá registrados los créditos documentarios a la vista y a plazo no utilizados (secuencias eventual VA y NU) durante los 60 días corridos posteriores a su vencimiento, momento en que se les darán de baja en forma automática. Dentro de dicho periodo se podrá efectuar negociaciones y/o liquidaciones sin necesidad de modificar la fecha de vencimiento, cuando las prórrogas necesarias sean obtenidas sin suficiente anticipación como para anticipar su cambio.
- \*\* Los créditos documentarios de exportación a plazo no utilizados (secuencia eventual NU), que se transformen en utilizados, deberán ser informados como una nueva alta. El sistema procederá automáticamente a testear la existencia de igual código de reembolso, pero con secuencia eventual "NU"; descargará el importe informado del saldo pendiente de aplicación como "NU" y generará un nuevo registro por el importe informado, con la secuencia eventual que se declare ahora, en forma definitiva.
- \*\* Los créditos documentarios a plazo que contengan un porcentaje a ser pagado a la vista, deberán ser declarados en forma dividida.

## 2.2. INFORMACION SOBRE BAJAS.

CAMPO	POSIC.	TIPO	CONCEPTOS
1	1/4	N	- Código en B.C.R.A. de la entidad local.
2	5	A	- (B) Baja.
3	6	N	- (2) Cobros.
4	7/8	N	- Código de país dentro de cada convenio.
5	9/12	N	- Código de la Entidad local dentro de cada convenio.
6	13/18	N	- Fecha de vencimiento que se encuentra informada. Formato DDMMAA.
7	19/33	X	- Código de reembolso. Se deberán informar 15 dígitos, incluidos los dos últimos dígitos alfanuméricos, correspondientes a secuencia eventual que se mantiene informada en el inventario.
10	47	N	- Se deberá consignar el código que se encuentra

11 48/79 X - Motivos de la anulación.  
registrado ("0", "1", "2", "3").

\*\* Esta información permitirá la baja total del registro.

\*\* Se aclara que la secuencia eventual numérica correspondiente a un código de reembolso ALADI emitido con posterioridad al 15.05.88 dada de baja, no podrá ser nuevamente incorporada al Registro.

\*\* El sistema mantendrá registrados los créditos documentarios a la vista y a plazo no utilizados (secuencias eventual VA y NU) durante los 60 días corridos posteriores a su vencimiento, momento en que se les darán de baja en forma automática.

\*\* Los campos 8 y 9 deberán ser integrados con "0".

### 2.3. INFORMACION SOBRE MODIFICACION.

CAMPO	POSIC.	TIPO	CONCEPTOS
1	1/4	N	- Código en B.C.R.A. de la entidad local.
2	5	A	- (M) Modificación.
3	6	N	- (2) Cobros.
4	7/8	N	- Código de país dentro de cada convenio.
5	9/12	N	- Código de la entidad local dentro de cada convenio.
6	13/18	N	- Fecha de vencimiento que se encuentra registrada. Formato DDMMAA.
7	19/33	X	- Código de reembolso. Se deberá informar el código de reembolso de la operación cuyos datos se modifican.
8	34/44	N	- Importe en Dólares (con 2 decimales). Se deberá integrar cuando se desee modificar este dato, con el nuevo importe de la operación.
9	45/46	N	- % de tolerancia a ser aceptado el importe en más, por gastos e intereses. Se deberá integrar cuando se desee modificar este dato, con el nuevo porcentaje de tolerancia.
10	47	N	- Se deberá integrar este campo en todos los casos, consignando según corresponda: "0" = Código de reembolso ALADI emitido a partir del 15.05.88, excepto letras avaladas y pagarés emitidos o avalados declarados a partir del 01.10.92, relacionados con cartas de crédito

documentario.

"1" = Código de reembolso ALADI emitido con anterioridad al 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS, excepto letras avaladas y pagarés emitidos o avalados declarados a partir del 01.10.92, relacionados con cartas de crédito documentario.

"2" = Letras avaladas y pagarés emitidos o avalados declarados a partir del 01.10.92, relacionados con créditos documentarios de exportación ALADI emitidos a partir del 15.05.88.

"3" = Letras avaladas y pagarés emitidos o avalados declarados a partir del 01.10.92, relacionados con créditos documentarios de exportación ALADI emitidos con anterioridad al 15.05.88 y RESTANTES CONVENIOS.

- 11 48/79 X - a) Cuando se desee modificar la fecha de vencimiento, cualquiera fuera el código informado en el campo 10, deberá integrarse en las posiciones 48/73 blancos o ceros y de 74/79 la nueva fecha, con el formato DDMMAA.
- b) Si se desea modificar operaciones cuyo campo 10 sea igual a "0" o "1", deberá ser integrado este campo con el nombre del exportador local.

\*\* Este procedimiento permitirá modificar los campos 6, 8, 9, 10 y 11 del Registro de Riesgo Crediticio, por prórroga, ampliación, ajuste o corrección de errores de integración.

\*\* Los campos 1 a 7 y 10, se deben informar obligatoriamente, y los restantes solo se integrarán si se modifican.

\*\* Las modificaciones al campo 6 "Fecha de vencimiento", se realizarán considerando la nueva fecha informada en las ultimas seis posiciones del campo 11.

\*\* Los campos habilitados para ser modificados que no se utilicen deberán integrarse con "0", excepto el campo 6 en el que se indicará en todos los casos la fecha original declarada.

NOTA: Todas las operaciones serán informadas en forma continua, sin líneas en blanco como separador entre altas, bajas, modificaciones e informativos, debiéndose enviar como ultimo dato un registro conteniendo en sus primeras cuatro posiciones el código en B.C.R.A. de la entidad, y en las posiciones 5 a 79 el carácter "0".  
Las altas, bajas y modificaciones deberán estar clasificadas internamente por número de secuencia y secuencia eventual, subcampos integrantes del código de reembolso (posiciones 7/12 y 14/15).

